

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, febrero nueve de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Wilfredo Gil Castaño y/o
Demandado.	Carlos Alberto Álvarez Mesa y/o
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00049 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia inicial

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas, es oportuno convocar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, en la que se desarrollaran las etapas de conciliación interrogatorio a las partes fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, para ello se fija el día **25 de febrero de 2021 a las 9 A.M.** **Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft,** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como

ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente se pone de presente a la curadora ad litem que su ausencia injustificada la hace acreedora a la imposición de multa por valor de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DECRETO DE ALGUNAS PRUEBAS

- Llegados a este punto, el Despacho estima conveniente pronunciarse de manera liminar sobre el decreto de las siguientes pruebas para que las mismas puedan ser allegadas oportunamente para la fecha en que se fije la audiencia de instrucción y juzgamiento:

1.) POR LA PARTE DEMANDANTE.

a. Dictamen pericial. Se decreta como prueba, la pericia y su complementación, aportada por la demandante conforme al artículo 226 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora queda a cargo de comunicarle al perito valorador del daño corporal HERMES DE JESÚS GRAJALES JIMÉNEZ, el deber de asistir a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento (cuya fecha se fijará al terminar la audiencia inicial), en el curso de la cual se le interrogará bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen emitido.

Asimismo, se pone de presente que con el escrito de contestación a las excepciones perentorias se complementó la experticia inicialmente allegada por la parte actora, dando cumplimiento a los numerales 5 y 6 del artículo 226 del Código General del Proceso, **con lo cual queda saldada la oposición de Mundial de Seguros SA al decreto de la prueba *sub judice*.**

2.) PRUEBA COMÚN CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ MESA Y EMPRESA TRANSPORTES SIDERENSE SAS:

a. Oficios. Habiendo cumplido con la carga que impone el segundo inciso del artículo 173 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a **SEGUROS DEL ESTADO** para “*que certifique si existió alguna eventual reclamación que se haya realizado a la póliza SOAT número 3643412002 con cargo al amparo por incapacidad permanente en accidente de tránsito de WILFREDO GIL identificado con cédula de ciudadanía número 98636513 en calidad de conductor, como consecuencia del presunto accidente de tránsito ocurrido el*

pasado 02 de junio de 2017. Además, se sirva indicar el valor pagado por estos conceptos y a quien se le canceló.”

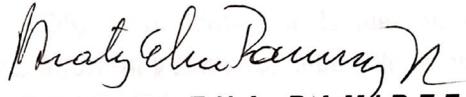
Por la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio.

Se requiere a la demandada para que diligencie el oficio decretado **con prontitud**, de manera que repose en el expediente al momento de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha se fijará durante el desarrollo de la audiencia inicial.

En el decurso de la misma audiencia, se decretarán las demás pruebas del proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.